

**INSTITUTO VERACRUZANO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/283/2010/RLS**

**PROMOVENTE: -----  
-----**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA  
LÓPEZ SALAS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diez.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/283/2010/RLS, formados con motivo de los Recursos de Revisión interpuestos, por -----, en contra de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, en adelante Secretaría de Educación, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

**R E S U L T A N D O**

**I.** El dieciséis de agosto de dos mil diez, -----, formuló solicitud de acceso a la información pública, vía sistema INFOMEX-Veracruz, a la Secretaría de Educación, misma que se tuvo por legalmente formulada hasta el diecisiete del mes y año en cita, al formularse después de las dieciocho horas, como consta en el acuse de recibo, con número de folio 00206210, que obra a fojas 4 y 5 de autos, en la que requirió:

...relacion de escuelas y facultades de la universidad veracruzana que reciben becas pronabes, en que montos del periodo de 2008 a 2010, con los datos y fechas en que el comite recibio los recursos federales y una vez que reciben los recursos como se canalizan los recursos a las escuelas y quienes son los responsable en cada escuela, , deseo un listado y padron de beneficiarios (sic) de cada escuela en caso de no ser posible en este medio la deseo cd marganetico, (sic) por nivel y por ciclo con los datos adicionales, hubo subejercicio, en que montos y cantidades se recibieron los rfercurso (sic) de 2007,2008, 2009...

**II.** El veintiséis de agosto de la presente anualidad, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, vía sistema INFOMEX-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente, adjuntando el oficio SEV/UAIP/181/2010, de veinticuatro de agosto de dos mil diez, y tres anexos, visibles a fojas de la 7 a la 10 del expediente.

**III.** El doce de septiembre de dos mil diez, -----, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la Secretaría de Educación, al que le correspondió el folio número RR00011910, en el que señaló como inconformidad: EL SUEJTO (SIC) OBLIGADO OMITE DATOS QUE CORROBOREN QUE LAS PARTICPACIONES (SIC) ETATALES (SIC) ENTREGARON O DEPOSITARON (SIC) ESA CANTIDAD EL DÍA QUE ASIGNAN A LA FECHA QUE OCNSUGNAN (SIC) AL GOBIENRO (SIC) FEDERAL.

**IV.** Por auto de trece de septiembre de la presente anualidad, la Presidenta del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con

fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión en la fecha de emisión del acuerdo, en razón de haberse interpuesto en horario inhábil, ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/283/2010/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas, para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

**V.** El catorce de septiembre de dos mil diez, la Consejera Rafaela López Salas, ordenó prevenir al recurrente para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, señalara el o los agravios que le causó la respuesta proporcionada por la entidad pública el veintiséis de agosto de dos mil diez, ello en virtud de que al expresar su inconformidad, introdujo elementos nuevos, diversos a la solicitud de información, apercibido que de no actuar en la forma y plazo requerido, se tendría por no presentado su recurso de revisión. El acuerdo de mérito se notificó al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos el veintiuno de septiembre de dos mil diez.

**VI.** El veintisiete de septiembre de dos mil diez, la Consejera Ponente ordenó: **a)** Tener por presentado a -----, con la impresión del mensaje de correo electrónico enviado el veinticinco de septiembre de dos mil diez a la cuenta de correo -----, recibido en la Secretaría General de este Instituto el veintisiete del mes y año en cita; **b)** Tener por cumplimentado el requerimiento practicado al promovente mediante proveído de catorce de septiembre de dos mil diez; **c)** Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra de la Secretaría de Educación; **d)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **e)** Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la señalada en el escrito de interposición del recurso; **f)** Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1.** Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2.** Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y **g)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del diecinueve de octubre de dos mil diez, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 22 y 23 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes, por correo electrónico al recurrente y por oficio al sujeto obligado el veintinueve de septiembre de dos mil diez.

**VII.** El ocho de octubre de dos mil diez, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: **a)** Tener por presentada a la maestra -----, en su carácter de responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, con su oficio SEV/UAIP/232/2010 de seis de octubre de dos mil diez, y un anexo, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el seis de octubre del año que transcurre; **b)** Reconocer la personería con la que se ostenta -----, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; **c)** Tener como delegados del sujeto obligado a los licenciados -----; **d)** Tener por cumplimentados los requerimientos precisados en los incisos del a) al e), del acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil diez; **e)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el sujeto obligado; **f)** Tener como domicilio

del sujeto obligado el ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número 5, despacho 103 y 114, edificio Torre Ánimas, Fraccionamiento Jardines de las Ánimas, Código Postal 91190, de esta ciudad capital. El proveído de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado el once de octubre de dos mil diez.

**VIII.** El diecinueve de octubre de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas Partes se abstuvieron de comparecer, por lo que la Consejera Ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja tener como alegatos del promovente las manifestaciones que hiciera valer en su escrito recursal; y, **b)** Tener por formulados los alegatos que hiciera valer el sujeto obligado vía correo electrónico, visible a fojas 102 y 103 de autos. La diligencia en cita, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el mismo día de su celebración.

**IX.** En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el veinticinco de octubre de dos mil diez, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo y fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado

En tal sentido, es el ahora recurrente -----, la persona que formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud con folio 00206210 al sujeto obligado, cuya respuesta impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por lo que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto a la Secretaría de Educación, al ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, al así contemplarlo los

numerales 2, 9 fracción IV y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1 del Reglamento Interior de la citada dependencia, tiene reconocida la calidad de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción I del numeral 5.1 antes referido, representada en el presente recurso de revisión, por la responsable de su Unidad de Acceso a la Información Pública, maestra -----, cuya personería se reconoció por auto de ocho de octubre de dos mil diez, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El medio de impugnación fue presentado vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que le correspondió el folio RR00011910, en el cual consta: el nombre del recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; la fecha en que se notificó el acto recurrido, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

La procedencia del recurso de mérito se justifica en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que facultan al solicitante o a su representante legal, para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando la información proporcionada por el sujeto obligado sea incompleta o no corresponda con la solicitud, siendo precisamente este el acto impugnado por -----, al así desprenderse del mensaje de correo electrónico enviado el veinticinco de septiembre de dos mil diez, visible a fojas de la 24 a la 28 del expediente, por medio del cual el recurrente expone: ...por meniconar (sic) un agravio la funte (sic) del recurso es el punto 4 (los responsables de las escuelas) se dice se anexa información y no se adjunta..., hecho que constriñe a este cuerpo colegiado a analizar el agravio hecho valer por el incoante y determinar si en efecto, al dar respuesta a la solicitud de información, la Secretaría de Educación omitió anexar la información de que se duele el promovente.

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque del historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a foja 11 del sumario, se aprecia que el veintiséis de agosto de dos mil diez, la Secretaría de Educación, emitió respuesta a la solicitud de información de -----, identificada con el folio 00206210, respuesta que se recurrió ante este Instituto el doce de septiembre de dos mil diez, sólo que al impugnarse fuera del horario hábil previsto en el artículo 27 del Reglamento Interior de este Instituto, el medio de impugnación se tuvo por interpuesto hasta el trece de septiembre de dos mil diez, como consta en el auto de turno visible a foja 12 del expediente, fecha en la que transcurría el doceavo día hábil de los quince que para tal efecto prevé el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, descontándose del computo los veintiocho y veintinueve de agostos, cuatro, cinco, once y doce de septiembre, todos de la presente anualidad, por ser sábados y domingos respectivamente.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley de la materia, es de indicar que de las constancias que obran en el sumario no se desprende la actualización de alguna de ella, porque:

a). De la consulta realizada al sitio de internet del sujeto obligado, cuya ruta electrónica se encuentra registrada ante este Instituto como <http://www.sev.gob.mx>, no se localizó la totalidad de la información requerida por el revisionista.

b) No se tiene conocimiento que el sujeto obligado haya clasificado la información solicitada por el promovente como de acceso restringido.

c) El recurso de revisión se presentó dentro del plazo de quince días exigido en el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

d). De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, -----, haya promovido recurso de revisión en contra de la Secretaría de Educación, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva.

e). La respuesta recurrida se emitió por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.

f). De las constancias que obran en el expediente, no se aprecia la existencia de algún recurso o medio de defensa, interpuesto por el recurrente ante cualquier otra autoridad.

g) En autos no existen constancias que acrediten un desistimiento por parte del revisionista, su fallecimiento, o la interposición del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como tampoco el sujeto obligado modificó o revocó a satisfacción del particular el acto recurrido.

**TERCERO.** Al dar respuesta a la solicitud de información de -----, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, remitió al promovente la información proporcionada por la licenciada Columba Salvatori Bronca, Secretaria Técnica del PRONABES-VER, a través del enlace de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, consistente en tres documentos visibles a fojas de la 8 a la diez del sumario, Identificados como: PROGRAMA NACIONAL DE BECAS PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ (PRONABES-VER); APORTACIONES AL FIDEICOMISO POR EL GOBIERNO FEDERAL PERIODO DEL 2007 AL 2010; e, INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE PARTICIPAN EN EL PRONABES-VER, es así que el primer documento contiene respuesta a los requerimientos formulados por el entonces solicitantes, divididos por el sujeto obligado en seis puntos a saber:

No.	INFORMACION SOLICITADA	OBSERVACIONES
1	RELACION DE ESCUELAS Y FACULTADES DE LA U.V. QUE RECIBEN BECA PRONABES	SE CONTEMPLA A LA U.V. DE MANERA GENERAL. NO SE TIENE EL DESGLOSE POR FACULTADES y EL LISTADO DE LAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA SE ENCUENTRA EN LA LIGA <a href="http://pronabes.sev.gob.mx/">http://pronabes.sev.gob.mx/</a>
2	DATOS Y FECHAS EN QUIE (SIC) EL COMITÉ RECIBIÓ LOS RECURSOS FEDERALES.	SE ANEXA INFORMACIÓN.
3	CÓMO SE CANALIZAN LOS RECURSOS A LAS ESCUELAS.	LOS RECURSOS NO SON CANALIZADOS A LAS ESCUELAS, SE DEPOSITAN DIRECTAMENTE A LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS QUE SE LES OTORGA A CADA ALUMNO BENEFICIADO.
4	QUIENES SON LOS RESPONSABLES DE CADA ESCUELA	SE ANEXA INFORMACIÓN.
5	LISTADO Y PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE CADA	NO EXISTE UN LISTADO DE BENEFICIARIOS

	ESCUELA EN C.D POR NIVEL Y POR CICLO CON LOS DATOS ADICIONALES.	POR ESCUELA, EL PROCEDIMIENTO ES PERSONAL POR MEDIO DE UN NUMERO DE FOLIO OTORGADO PARA CADA BECARIO.
6	HUBO SUBEJERCICIO, EN QUE MONTOS Y CANTIDADES SE RECIBIERON LOS RECURSOS 2007, 2008 Y 2009.	NO

Respuesta que impugnó -----, señalando:

EL SUEJTO (SIC) OBLIGADO OMITE DATOS QUE CORROBOREN QUE LAS PARTICPACIONES (SIC) ETATALES (SIC) ENTREGARON O DEPOSITAON (SIC) ESA CANTIDAD EL DÍA QUE ASIGNAN A LA FECHA QUE OCSUGNAN (SIC) AL GOBIENRO (SIC) FEDERAL.

Argumentos que en nada se relacionan con los requerimientos practicados el diecisiete de agosto de dos mil diez, vía sistema INFOMEX-Veracruz, bajo el folio 00206210, motivo por el cual y en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 65.1 fracción V y 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el 63 fracción I de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, el catorce de septiembre de dos mil diez, la Consejera Rafaela López Salas, ordenó prevenir al recurrente para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, señalara el o los agravios que le causo la respuesta proporcionada por la entidad pública el veintiséis de agosto de dos mil diez, apercibido que de no actuar en la forma y plazo requerido, se tendría por no presentado su recurso de revisión, requerimiento que cumplimiento -----, vía mensaje de correo electrónico enviado el veinticinco de septiembre de dos mil diez, a la cuenta de correo -----, y recibido en la Secretaría General de este Instituto el veintisiete del mes y año en cita, por medio del cual expuso:

Con relacion (sic) a este punto desahogo la vista y respondo por meniconar (sic) un agravio la funte (sic) del recurso es el punto 4 (los responsables de las escuelas) se dice se anexa información y no se adjunta...

Inconformidad que analizada, en estricto apego a las disposiciones contenidas en los artículos 66, 67.1, fracción II, del ordenamiento legal en cita, y 72 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento del recurso de revisión, y adminiculada con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, permiten a este Consejo General determinar que el agravio de -----, estriba en el hecho de que al dar respuesta a la solicitud de información, la Secretaría de Educación omitió proporcionar la información concerniente a **quienes son los responsables en cada escuela**, vulnerando con ello la garantía de acceso a la información contenida en los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67 de la Constitución Local, y 3.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que la litis en el presente asunto se constriñe a determinar si como lo afirma el recurrente, al dar respuesta a la solicitud de información en estudio, la entidad pública omitió proporcionar la información respecto de la cual se queja el recurrente.

Lo anterior es así, porque si bien es cierto la solicitud de información materia del presente recurso, incluye diversos requerimientos, al expresar su agravio -----, limitó su inconformidad al hecho de que la respuesta del sujeto obligado omitió anexar la información referente a quienes son los responsables en cada escuela, respecto a las becas PRONABES, sin aludir al resto de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, debiendo este Consejo General respetar el principio de congruencia exigido en el artículo 74 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, que obliga a analizar y pronunciarse sobre cuestiones que han formado parte de la litis, sin introducir elementos nuevos no planteados por las Partes.

**CUARTO.** Analizando el fondo del asunto tenemos que la información respecto de la cual se queja el promovente, tiene relación con el funcionamiento del Programa Nacional de Becas para la Educación Superior y Financiamiento (PRONABES), que de acuerdo a las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, es un programa implementado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública y en coordinación con los gobiernos de los Estados y las Instituciones Públicas de Educación Superior, a fin de que una mayor proporción de jóvenes en condiciones económicas adversas accedan a los servicios públicos de educación superior, y con ello estén en condiciones de iniciar, continuar y concluir sus estudios, dentro de los programas de técnico superior universitario y licenciatura.

Este programa se sustenta en la corresponsabilidad de los gobiernos estatales, y de las instituciones públicas de educación superior estatal y federal, los recursos son aportados por partes iguales por los actores participantes, para lo cual se han constituido Organismos Estatales, que en general se denominan PRONABES, conformados por un Comité Técnico, el cual, a su vez, está compuesto por el titular o un representante de cada una de las instituciones públicas de educación superior en el Estado, por un representante de la Secretaría de Educación Estatal, por un representante de la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y por dos representantes del Gobierno del Estado.

En el caso del Estado de Veracruz, la integración del Comité Técnico se encuentra publicada en la liga <http://pronabes.sev.gob.mx/pronabes/comite.php>, del sitio de interne del sujeto obligado, en donde destaca como presidente el Doctor Víctor A. Arredondo Álvarez, titular del sujeto obligado, y como Secretaría Ejecutiva la Licenciada Columba Salvatori Bronca, Coordinadora Operativa del PRONABES-VER.

Ahora bien, en términos de las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para la Educación Superior y Financiamiento (PRONABES), en estudio, para la ejecución de los PRONABES Estatal, la Secretaría de Educación Pública, suscribió Instrumentos de Coordinación con cada Gobierno Estatal, dentro de los que destacan la constitución de un Fideicomiso, en una institución de crédito, para la inversión y administración de los recursos aportados por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado a fin de efectuar la operación financiera del PRONABES Estatal, compromiso que materializo el Gobierno del Estado de Veracruz, publicando el siete de diciembre de dos mil uno, en el número 245 de la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto que estableció las Bases para la creación del Fideicomiso Público del Programa Nacional de Becas y Financiamiento para el Estado de Veracruz; Bases que señalan como atribución del Comité Técnico de dicho Fideicomiso, entre otras, el informar anualmente a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, (actualmente Secretaría de Educación de Veracruz) o cuando éstas lo soliciten, sobre el seguimiento de los becarios, el otorgamiento de becas, la evaluación del programa y el uso de los recursos.

Los compromisos de las instituciones públicas estatales de educación superior que cuentan con becarios del PRONABES, se describen en las precitadas Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para la Educación Superior y Financiamiento (PRONABE), dentro de las que destacan el atender las solicitudes de información que le haga el Comité Técnico del PRONABES Estatal, el Gobierno del Estado o la Secretaría de Educación Pública sobre el Programa, los becarios y sus expedientes, así como sobre la prestación de servicios de apoyo académico.

De lo expuesto se desprende que la Secretaría de Educación, como responsable de la

planeación, organización, administración y evaluación del sistema educativo estatal, tiene a su cargo la operación del Programa Nacional de Becas para la Educación Superior y Financiamiento (PRONABES) por lo que la información que al respecto genere es considerada pública en términos de lo que disponen los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 6.1 fracción I, 7.2, 8.1 fracción XIII y 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su conjunto constriñen al sujeto obligado a publicar y mantener actualizado las reglas de operación, el padrón de beneficiarios, las sumas asignadas y los criterios de distribución y acceso para los programas de subsidios, apoyos, rescates financieros y otros que impliquen el traspaso u otorgamiento de recursos públicos a particulares, así como los resultados de las revisiones y auditorías practicadas en este rubro, tanto a los sujetos obligados como a los beneficiarios, como es el caso del PRONABES.

Es así que al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, ----- hizo valer como agravio ante este Instituto el hecho de que la respuesta proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública omitió anexar la información referente a los responsables de las instituciones públicas de educación superior que participan en el Programa Nacional de Becas para la Educación Superior y Financiamiento, agravio en relación al cual, al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, la Maestra -----, en su oficio SEV/UAIP/232/2010, de seis de octubre de dos mil diez, visible a fojas de la 50 a la 52 del sumario, expresó:

...La secretaria Técnica del PRONABES-VER...remitió la información que se proporciono al ahora recurrente, la cual consta en autos...los recursos autorizados para el PRONABES-VER son depositados por los gobiernos federal y estatal directamente a un Fideicomiso, en el cual, ningún funcionario público por si mismo tiene acceso al manejo de los mismos, ya que los pagos son autorizados por el Comité Técnico del Programa. La Coordinación Operativa de PRONABES-VER únicamente realiza funciones administrativas apegadas a las referidas Reglas de Operación que emite la Secretaría de Educación Pública al inicio de cada ciclo escolar y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las cuales regulan de manera muy clara y precisa el manejo de la operación y administración de los recursos, ratificando con ello la respuesta emitida desde el pasado veinticuatro de agosto del presente año...

Las manifestaciones expuestas por la responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, se encaminaron a ratificar la respuesta proporcionada inicialmente al incoante, combatiendo de forma concreta la inconformidad planteada por el recurrente en el acuse de recibo de su recurso de revisión, consistente en: EL SUEJTO (SIC) OBLIGADO OMITIÓ DATOS QUE CORROBOREN QUE LAS PARTICIPACIONES (SIC) ETATALES (SIC) ENTREGARON O DEPOSITARON (SIC) ESA CANTIDAD EL DÍA QUE ASIGNAN A LA FECHA QUE OCNSUGNAN (SIC) AL GOBIERNO (SIC) FEDERAL, y que como se estableció en el Considerando Tercero del fallo que nos ocupa, en nada se relaciona con los requerimientos contenidos en la solicitud de información, motivó por el cual fue prevenido el promovente para que especificara el agravio que le causaba la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública a la solicitud de información con folio 00206210 del sistema INFOMEX-Veracruz.

No obstante lo anterior, del análisis de la respuesta proporcionada el veintiséis de agosto de dos mil diez por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, contenida en el oficio SEV/UAIP/181/2010, de veinticuatro de agosto del año que transcurre y anexos, visibles a fojas de la 7 a la 10 del expediente, con valor probatorio en términos de lo expuesto en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, resulta probado para este Consejo General que la información de la cual se agravó el recurrente fue puesta a sus disposición desde el día en que se emitió respuesta a su solicitud de información.

En efecto, a foja 10 del sumario consta un concentrado bajo el rubro INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE PARTICIPAN EN EL PRONABES-VER, en el que se desglosa el nombre de la institución y del responsable, siendo un total de



cuarenta instituciones, registro que salvo el nombre del responsable, también se encuentra publicado en el link <http://pronabes.sev.gob.mx/difusion/instituciones.php>, del sitio de internet del sujeto obligado, de ahí que contrario a lo alegado por -----, la información en estudio fue hecha de su conocimiento el mismo veintiséis de agosto de dos mil diez, en que la Maestra -----, emitió respuesta a su solicitud de información, cumpliendo así con la garantía de acceso a la información a favor del incoante, porque en términos de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la obligación de acceso a la información se cumplimenta cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante.

En razón de lo expuesto y atendiendo a lo estrictamente impugnado por el recurrente, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con apoyo en lo previsto en la fracción II del numeral 69.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por -----; se **CONFIRMA** la respuesta que el veintiséis de agosto de dos mil diez, emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación a través del oficio SEV/UAIP/181/2010, de veinticuatro de agosto del año que transcurre y anexos, visibles a fojas de la 7 a la 10 del expediente.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

**QUINTO.** Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos lo previsto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción II y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción

XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 76 y 81 primer párrafo de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente; se **CONFIRMA** la respuesta que el veintiséis de agosto de dos mil diez, emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación a través del oficio SEV/UAIP/181/2010, de veinticuatro de agosto del año que transcurre y anexos, visibles a fojas de la 7 a la 10 del expediente, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución por el sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes; por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto, a la Parte recurrente y por oficio a la Secretaría de Educación, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Hágase saber al recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, **b)** Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de noviembre de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

**Luz del Carmen Martí Capitanachi**  
**Presidenta del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello**  
**Consejero del IVAI**

**Rafaela López Salas**  
**Consejera del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre**  
**Secretario General**